PROCESO : EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : RICARDO AGUDELO GUZMAN
DEMANDADO : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GOMEZ
RADICADO : 2014-00539

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2021. En la fecha paso la presente demanda al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. El 5 de octubre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 25 de junio de 2021 y notificada en estado el 5 de octubre de 2021.

A la audiencia no compareció la demandada ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GOMEZ, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia, la cual debía versar sobre hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Transcurrido el término la señora CASTAÑEDA GOMEZ no presentó justificación alguna.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la no comparecencia de la demandada señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GOMEZ se advierte que éste no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GOMEZ, conforme lo indicado en este proveído.

PROCESO : EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : RICARDO AGUDELO GUZMAN
DEMANDADO : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GOMEZ
RADICADO : 2014-00539

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

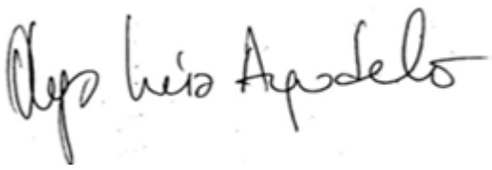

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 del 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria